

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 018-2024
De 08 de abril de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **SERVILIANO PUGA** propone realizar un proyecto denominado “**PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día veintiocho (28) de febrero de 2024, el promotor, **SERVILIANO PUGA**, persona natural, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 2-709-300, vecino de la ciudad de Penonomé, en la calle el mercado de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono 6780-4305 y correo electrónico servipuga06@hotmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**”, ubicado en el área de El Ciruelito corregimiento de Rio Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-050-98** e **IAR-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 16 y 17 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**”; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-013-2024**, del día cuatro (04) de marzo de 2024, visible

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 018 -2024
FECHA 08/04/2024

Página 1 de 9

ASO/al/kg

[Signature]

a foja 18 y 19 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción de un edificio de dos niveles para la **instalación de una planta procesadora de alimentos para animales** en la cual se prepararán alimentos para alimentación de equinos, bovinos, porcinos, caprinos, aves y otros.

El nivel 00 ocupará una superficie de 1,365 metros cuadrados con áreas de proceso de alimentos, área de almacenaje, área de circulación de montacargas, área de carga de materia prima, área de planta eléctrica, área de almacenaje de materiales, área de vitaminas, área de empaques, vestidores con dos baños, área de aseo, área de carga de producto terminado, estacionamientos, tinaqueras sistema de descarga de aguas residuales por medio de tanque séptico. En el Nivel 100 se contará con escaleras, áreas de gerencia, y administración, recepción, sala de reuniones, baños (3) comedor, oficinas administrativas etc.

Las aguas residuales serán debidamente recogidas mediante sistema de tanque séptico, a fin de cumplir con el reglamento DGNTI COPANIT 35-2,019. Para el abastecimiento de agua al proyecto se construirá un pozo de agua subterránea por el cual se tramitarán los permisos correspondientes ante MIAMBIENTE Coclé. Realizarán relleno en el área del proyecto, con material selecto, utilizarán alrededor de 700 metros cúbicos de material para este relleno.

Una vez terminadas las obras de construcción, la edificación construida estará en condiciones para los fines propuestos de planta procesadora de alimentos para animales. La producción será a través del Proceso de alimento extruido: En primera instancia se utiliza los siguientes ingredientes como materia prima el maíz quebrado, afrecho de trigo, pulidora de arroz, puntilla de arroz, soya; vitaminas y minerales que son los aditivos. Se procede a introducir en un mezclador donde se mezclan todos los ingredientes para la realización de los alimentos; una vez mezclado todos los ingredientes en una mezcladora, pasa al acondicionador el cual le incorporará una pequeña cantidad de agua para homogenizar y convertir toda esa mezcla en una mezcla homogénea y con un porcentaje de humedad entre 12% - 14%.

Luego pasa por un alimentador cuya función es abastecer a la extrusora; La extrusora agarra toda esa mezcla que ya está homogenizado, la cual lo introducirá la mezcla y procederá a mezclar con unos sifnes que se encuentran en la parte interna de la extrusora a una temperatura de entre 65° a 75° Centígrados; cuyo producto resultante es una pasta. La extrusora permite que se desdoble todas las partículas y los nutrientes que contiene cada ingrediente lo cual permite que sea biodisponible en 85% a 95% para los animales que se hará el alimento de su destino.

Luego de pasar por el proceso de extruido el alimento resultante pasa a un enfriador que los enfriara automáticamente para que baje a temperatura ambiente. Luego de ser enfriado pasa a una cinta transportadora donde luego será empacado y almacenado. Se tiene programado una producción de alrededor de cien (100) quintales de alimentos por día.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N° 384602 (F) código de ubicación 2507 el cual cuenta con superficie actual de una hectárea más dos mil quinientos seis metros cuadrados más cincuenta y ocho decímetros cuadrados ($1 \text{ ha} + 2506 \text{ m}^2 + 58 \text{ dm}^2$) propiedad de **TECNO FREED, S.A.** El área total a utilizar para la construcción del proyecto será de mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados ($1,365 \text{ m}^2$). El Promotor del proyecto es el señor SERVILIANO PUGA con número de cédula 2-709-300, quien asume la responsabilidad constructiva y de cumplimiento ambiental en el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. El proyecto se ubica en el área de El Ciruelito, corregimiento de Rio Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM DATUM WGS 84:

POLIGONO DEL PROYECTO		
ÁREA: de 1, 365 m ²		
Punto	ESTE	NORTE
1	560199	935974
2	560204	936016
3	560230	936016
4	560238	935975
Pozo	560251	936036
Tanque séptico	560239	935974

En respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- El tanque séptico a construir esta dentro de la finca N° 384602 y dentro del polígono del proyecto, en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 560239 E y 935974 N.
- El pozo de abastecimiento de agua al proyecto a construir esta dentro de la finca N° 384602 pero fuera del polígono del proyecto, en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 560251 E y 936036 N.
- La distancia del punto establecido inicialmente para la construcción del pozo y el tanque séptico es de 65 metros.
- Los hoyos muestreados en la prueba de percolación están en las siguientes coordenadas DATUM UTM WGS84 560234 E / 935977 N Y 560237 E / 935983 N.
- El sitio donde pretende adquirir el material de relleno tipo material selecto proviene de la cantera ubicada en Rio Grande propiedad de CONSTRUCTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. y cuenta con Estudio de Impacto Ambiental. Resolución DEIA-IA-062-2021 y está ubicada a una distancia de 9.3 kilómetros del proyecto.

COORDENADAS DE LA RUTA		
COORDENADAS UTM WGS 84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	555115	934529
2	555538	933568
3	555804	933115
4	555872	932857
5	556372	932306
6	558828	934105
7	560364	934549
8	560170	935847
9	560206	935954
DISTANCIA: 9 .3 KILOMETROS		

- El promotor cuenta con Certificación N°002-2024 – Agroindustrias, emitida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Región 4 Coclé, donde indica que la empresa TECNO FREED, S.A., siendo su representante legal el señor Serviliano Puga, está registrada para el procesamiento, transformación y/o distribución, conservación de materia post cosecha de piensos para uso animal (aves, cerdos, bovinos, equinos, bufalinos) para todas las fases de desarrollo. El documento tiene una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de su emisión la cual es del día 22 de marzo de 2024.
- De acuerdo a las especificaciones de la ficha técnica adjunto el equipo a utilizar está compuesto de lo siguiente: Máquina de línea extrusora capacidad 300 kg/h. A continuación, se presenta la descripción:
 - Transportador de tornillo: Potencia 1,1 kW. Capacidad de seguimiento con la extrusora Tamaño 2000*800*3000 mm. Función: El transportador de tornillo transporta las materias primas mezcladas directamente a la tolva de la extrusora. El principio: los materiales son transportados mediante la rotación de aletas en espiral y la extrusión entre el espacio sellado y la pared del barril.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA -018-2024
FECHA 08/04/2024

Página 3 de 9

ASO/al/kg

- Molino de martillos/molinillo: Para cereales y otros ingredientes secos. Potencia de trituración 11Kw. Incluye: Ciclón, sistema de trituración, descarga de polvo triturado y tuberías de aire. Incluyendo: Pantallas de: 10mm, 20mm, 40mm, 60mm.
- Ciclón: Ciclón de tipo 200L. Para ingredientes de 100 kg y con estructura de soporte.
- Mezclador: Capacidad de 500Kg/lote o 1000litros. Potencia 7,5Kw. Las piezas en contacto con alimentos están fabricadas en materiales de acero inoxidable.
- Elevador de cangilones: Modelo 110. Potencia 1.1Kw. Tamaño 0,94*0,78*3,2 m.
- Transportador de tornillo (silos superior e inferior). Diámetro 165 mm. Longitud 6m. Energía 1.5Kw*2=3.0Kw.
- Tubo: Longitud de 0,7 m. Diámetro 165 mm del elevador de cangilones al silo.
- Silo para harina: Diámetro 1860 mm, Capacidad 3,2 T, Volumen 5,1m³, Grado de grosor de la columna 2,5 mm, Alto del silo: 4070mm Ángulo de inclinación: 65°. Marca y gramo del material: Dos caras 275 g/m².
- Tubo: Longitud del tubo 2m, diámetro 165 mm. Bajo silo, para volver a elevador de cangilones.
- Transportador de tornillo: Potencia 1,1Kw. La capacidad sigue con el tamaño del extrusor: 2000*800*3000mm. Función: El transportador de tornillo transporta las materias primas mezcladas directamente a la tolva de la extrusora. El principio: los materiales son transportados mediante la rotación de aletas en espiral y la extrusión entre el espacio sellado y la pared del barril.
- Extrusora de doble husillo con pre-acondicionador: Modelo HX700, Capacidad 300Kg/h, Con pre-acondicionador para cocción al vapor.
- Elevador de cangilones: Modelo 110, Potencia 1.1Kw, Tamaño: 0,94*0,78*3,2 m
- Enfriador con tamiz: Enfriador: SKLN11*11, Potencia 1.5Kw.
- Generador silencioso: Potencia 250Kw y Consumo 40L/h (visible en la foja 33, 34 y de la foja 57 a la 60 del expediente administrativo).

Que el día seis (06) de marzo de 2024 se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental y el promotor; y el mismo día se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II0-051-2024** (ver foja de la 20 a la 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día seis (06) de marzo de 2024. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día siete (07) de marzo de 2024 emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 1,349.5 m². La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de Rio Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé (ver foja 24 y 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-279-2024** del día doce (12) de marzo de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día diecinueve (19) de marzo de 2024 (ver foja 26 y 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día tres (03) de abril de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-279-2024** del día doce (12) de marzo de 2024 (ver foja 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente el proyecto **“PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES”** en la

sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**”. Cuyo **PROMOTOR** es **SERVILIANO PUGA**. El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N° 384602 (F) código de ubicación 2507 el cual cuenta con superficie actual de una hectárea más dos mil quinientos seis metros cuadrados más cincuenta y ocho decímetros cuadrados ($1 \text{ ha} + 2506 \text{ m}^2 + 58\text{dm}^2$) propiedad de **TECNO FREED, S.A.** El área total a utilizar para la construcción del proyecto será de mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados ($1,365 \text{ m}^2$). El Promotor del proyecto es el señor **SERVILIANO PUGA** con número de cédula 2-709-300, quien asume la responsabilidad constructiva y de cumplimiento ambiental en el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. El proyecto se ubica en el área de El Ciruelito, corregimiento de Rio Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado “**PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros. Al igual que aplicar las medidas de mitigación para los impactos generados en cuanto a trabajos en altura.

- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la aprobación de cambio de uso de suelo, el cual lo solicitaron ante la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a I-A (Industrial Molesta e Industrial Liviana o Inofensiva) y presentar los documentos correspondientes en el primer informe de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.
- i) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- j) Para la abertura del pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas. Presentar las documentaciones correspondientes en el informe de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.
- k) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- l) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP. Al igual que aplicar las medidas de mitigación descritas en respuesta a nota aclaratoria en caso de surgir afectaciones a las vías existentes.
- m) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n) El promotor deberá aplicar medidas de mitigación para el control de vectores y evitar la presencia de aves, para controlar la sanidad en el área del proyecto. Y presentar las evidencias correspondientes en los informes de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación para la fase operativa del proyecto.
- o) El promotor deberá tramitar ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y demás instituciones correspondientes lo concerniente al registro sanitario y producción de alimentos para consumo animal y presentarlo en los informes de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación para la fase operativa del proyecto.

RESOLUCIÓN N° DREC-IA-048-2024
FECHA 08/04/2024

- p) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- q) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- r) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- s) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- t) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- u) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- v) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- y) El promotor deberá solicitar y contar con la aprobación por parte del MINSA, para el diseño y construcción del tanque séptico y los resultados de la prueba de percolación. Presentar las documentaciones correspondientes en el primer informe de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- aa) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

RESOLUCIÓN N° DECC-IA-018 - 2024

FECHA

08/04/2024

Página 7 de 9

ASO/al/kg

fg

bb) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 que modifica el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

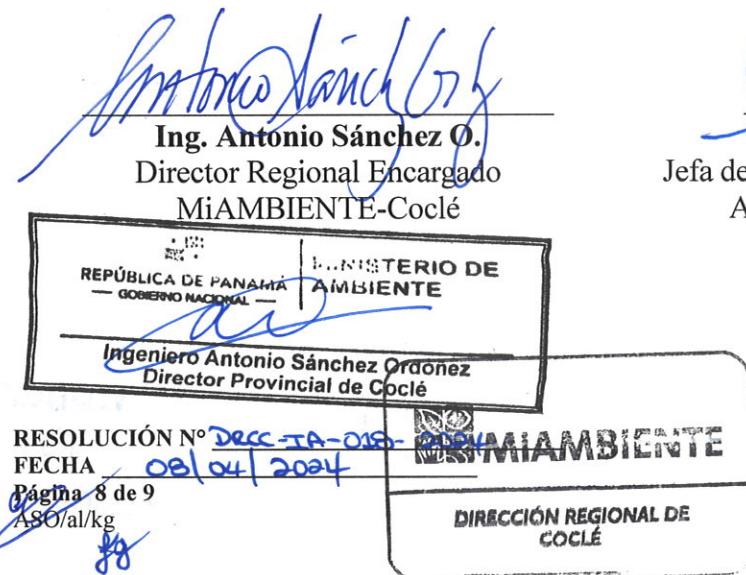
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es el señor **SERVILIANO PUGA**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los ochos (08) días, del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente/ MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 10 de abril de 2024
siendo las 8:10 de la mañana
notifique personalmente a Serviliano Puga de la presente
documentación. DECC-IA-018-2024

Notificador
Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: “PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES”
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: SERVILIANO PUGA
Cuarto Plano:	AREA: 1,365 m²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>DECC-IIA-018 - 2024</u> DE <u>08</u> DE <u>ABRIL</u> DE 2024.

Recibido por:

Serviliano Alcibiades Puga Ibarru Serviliano A. Puga
Nombre y apellidos Firma
(En letra de molde)

2-709-300
Nº de Cédula de I.P.

10/04/2024
Fecha

